San Juan de Pasto – Nariño, 19 de mayo de 2026.

Señor
**ANDRES FELIPE ANDRADE OJEDA**
Representante Legal
**GAMA & ASOCIADOS S.A.S.**

**Referencia:** Respuesta observación.
**Proceso:** SA-2026-3
**Objeto:** EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL MUNICIPIO DE PASTO - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, A REALIZAR LA OBRA, "MEJORAMIENTO CON PAVIMENTO RÍGIDO CALLE 12 A ENTRE CARRERA 41 Y 41 A Y CALLE 13 A ENTRE CARRERA 41 Y 41 A BARRIO VILLAS DE SAN RAFAEL MUNICIPIO DE PASTO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS (SV-36687-008)

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, la Administración Municipal se permite conceder respuesta de fondo al asunto de la referencia en cuanto a observaciones allegadas dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-2026-3 que tiene por objeto "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL MUNICIPIO DE PASTO - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, A REALIZAR LA OBRA, "MEJORAMIENTO CON PAVIMENTO RÍGIDO CALLE 12 A ENTRE CARRERA 41 Y 41 A Y CALLE 13 A ENTRE CARRERA 41 Y 41 A BARRIO VILLAS DE SAN RAFAEL MUNICIPIO DE PASTO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS (SV-36687-008)" en los siguientes términos:

> En consecuencia, y en aplicación de las reglas previamente expuestas, se solicita respetuosamente a la Entidad proceder al rechazo inmediato de la oferta presentada por el CONSORCIO VIAL 3J, de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia del Consejo de Estado con radicado 05001-23-31-000-2005-04664-02 (47.156) del año 2024, en atención a que no se acredita el cumplimiento de un requisito habilitante de carácter sustancial, no susceptible de subsanación cuando el incumplimiento es material.
>
> Finalmente, se deja constancia de que se anexa a la presente la verificación de aportes al sistema de salud emitida por la plataforma compensados de ADRES, como soporte de las observaciones aquí formuladas.
> Agradezco su atención.

Se otorga respuesta en los siguientes términos:

El Pliego de Condiciones corresponde a ley para las partes, aun mas cuando sobre el mismo no se realizaron observaciones u objeciones en el momento dispuesto para ello en el cronograma del proceso. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 establecen que el pliego define las reglas del proceso de contratación, es decir, es el documento en el cual se establecen cuales serán los criterios de habilitación y evaluación.

En ese entendido, el Pliego de Condiciones del proceso de selección **SA-2026-3** dispone en el **NUMERAL 3.4.2.** como requisito habilitante lo siguiente:

"El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla […]"

En atención a lo anteriormente citado, se puede comprender que el proponente persona natural tiene la posibilidad de acreditar este requisito con dos alternativas, ya sea con los certificados de afiliación o con la última planilla paga anterior al cierre del proceso, a su elección.

El proponente plural **CONSORCIO VIAL 3J** esta integrado por dos (02) personas naturales y una (01) persona jurídica. Por lo cual dos (02) de los integrantes del proponente plural tenían la posibilidad de acreditar el requisito sobre la seguridad social con los certificados de afiliación o las últimas planillas pagas. El señor **JESUS LEONARDO ORTEGA CUASPUD** en calidad de miembro del proponente plural dentro de la oferta aportó los certificados de afiliación a salud y pensión dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del proceso como lo requirió el Pliego de Condiciones, por lo cual se calificó en evaluación preliminar como cumple.

Luego, bajo esa perspectiva, la evaluación preliminar se realizo acorde a las reglas dispuestas en el Pliego de Condiciones, arrojando como resultado el cumplimiento del requisito habilitante correspondiente para las personas naturales a encontrarse afiliado al Sistema Integral de Seguridad Social. Los certificados de afiliación son los documentos idóneos que acreditan la vinculación del afiliado al sistema de seguridad social, sin que sea exigible la demostración del pago puntual de cada mes. Esta interpretación se deriva de la propia redacción del numeral 3.4.2 del pliego, que presenta ambas opciones como alternativas equivalentes, no como requisitos acumulativos.

Seguidamente, es menester aclarar que, la plataforma "COMPENSADOS" de la ADRES es una herramienta diseñada para la verificación de aportes realizados por empleadores, no para verificar la situación de un cotizante individual (persona natural). Su uso para determinar la mora en aportes de una persona natural que no actúa como empleadora es jurídicamente improcedente.

Finalmente, la jurisprudencia citada en la observación refiere la acreditación del cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social de las personas jurídicas en lo que respecta a sus trabajadores empleados, luego, no es aplicable al caso en concreto, si se tiene en cuenta que se trata sobre la verificación de la afiliación al Sistema de Seguridad Social de un miembro del proponente plural en calidad de persona natural, que se acreditó en su momento con los certificados de afiliación vigentes.

Por lo anterior, no se acepta la observación.

Atentamente,

**DIANA CAROLINA MOSQUERA CALONGE**
**Directora Departamento Administrativo de Contratación Pública**

Proyecto: Iris del Pilar Pérez Cabrera
Abogada Contratista DACP